



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DRA. CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADOS	MÓNICA VIVIANA PALACIOS SÁNCHEZ y FRANKLIN DURÁN GUZMÁN
MENOR	EVELYN TATIANA DURÁN PALACIOS
RADICADO	17433-31-89-001-2020-00072
AUTO N°	113

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la menor **EVELYN TATIANA DURÁN PALACIOS**, presentada por la **DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Dra. **C. MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en contra de la señora **MÓNICA VIVIANA PALACIOS SÁNCHEZ** y el señor **FRANKLIN DURÁN GUZMÁN**.

Revisada la demanda y su sus anexos, se observa que en la misma se cumple con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.), por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem). Adicional de lo delimitado en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, superadas las falencias puesta de presentes en el Auto que inadmitió la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MANZANARES,
CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** instaurada por la **DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Dra. **C. MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en contra de la señora **MÓNICA VIVIANA PALACIOS SÁNCHEZ** y el señor **FRANKLIN DURÁN GUZMÁN**.

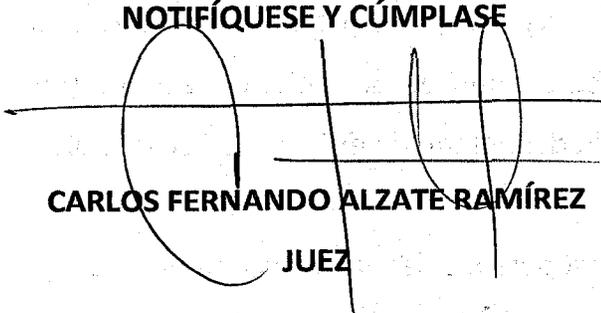
SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la señora **MÓNICA VIVIANA PALACIOS SÁNCHEZ** y el señor **FRANKLIN DURÁN GUZMÁN**, para que la contesten dentro del término de diez (10) días, (art. 391 ibídem).

Lo anterior, conforme a los lineamientos señalados en el Decreto 806 de 2020 para el efecto.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Personería Municipal y Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ

JUEZ